

LEY N.º 3943

Emisión de pesos 50.000.000. en bonos de pavimentación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a emitir de acuerdo con la ley 11 de diciembre de 1911 (1),

3.º Comuníquese, etc.

Dios guarde a usted.

Pedro J. Pradás.

Secretario.

JUAN RIVA.

Presidente.

Departamento Ejecutivo, abril 26 de 1927.

Cúmplase, dése al Libro de Ordenanzas.

E. G. ALBON,

Secretario.

BERNARDO ELIZONDO.

Intendente Municipal.

(1) Ley n.º 3.405.

modificada por la de 7 de noviembre de 1923 (1), una segunda serie de bonos de pavimentación hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 50.000.000 $\frac{m}{n}$), en bonos titulados « Bonos de Pavimentación de la Provincia de Buenos Aires », que devengarán un interés de hasta 7 por ciento y hasta 2 por ciento de amortización anual acumulativa, los que podrán ser emitidos por series o en conjunto a medida que las obras lo requieran.

ART. 2.º — Destínanse de la emisión autorizada por el artículo 1.º las cantidades siguientes: cinco millones a gastos de pavimentación y construcción de veredas en la capital de la Provincia; cinco millones para San Martín; tres millones para Mar del Plata (General Pueyrredón); cinco millones para Avellaneda; dos millones para Vicente López; un millón para General Sarmiento; quinientos mil para Baradero; quinientos mil para Coronel Brandsen; un millón para Pergamino; trescientos mil para Ayacucho; dos millones para Morón y ochocientos mil para Dolores.

ART. 3.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de la emisión la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000 $\frac{m}{n}$), en bonos intitulados « Bonos de Pavimentación de la Provincia de Buenos Aires », en las condiciones establecidas en las leyes de 11 de diciembre de 1911 (2) y 7 de noviembre de 1923 (3), para la construcción de los siguientes caminos:

- a) De Lomas de Zamora a Quilmes, partiendo de la esquina de las calles Almirante Brown y Pasco, siguiendo por esta última hasta encontrarse con el camino de Avellaneda a Quilmes, autorizado por la ley número 3.900, en la esquina de la calle Conesa del partido de Quilmes.
La calzada de esta calle será de ocho metros de ancho;
- b) De la calle Necochea y Garibaldi hasta la Escuela de Agronomía de Santa Catalina en Lomas de Zamora. Este pavimento será de hormigón armado y tendrá un ancho de ocho metros;

(1) Ley n.º 3.782.

(2) Ley n.º 3.405.

(3) Ley n.º 3.782.

- c) Por la Avenida Otamendi, desde la calle Cevallos de la ciudad de Quilmes, hasta la ribera del río de la Plata. Este afirmado será de hormigón armado y tendrá un ancho de doce metros en dos franjas de seis metros cada una;
- d) Desde la estación Berazategui del Ferrocarril Sud por la calle 14 hasta encontrarse con el camino afirmado de La Plata a Avellaneda. Este camino tendrá un ancho de seis metros y será de hormigón armado;
- e) Rincón desde Derqui hasta Peña; por ésta hasta Aconcagua, por ésta hasta Chorroarín, por ésta hasta la estación 4 de Febrero del Ferrocarril Provincial. Este pavimento será de hormigón armado y tendrá un ancho de ocho metros;
- f) Desde Mataderos por la calle Espejo, hasta boulevard Armento, por ésta hasta San Juan, por ésta hasta Alvarez Núñez y por ésta hasta Chorroarín.
Este pavimento será de hormigón armado y tendrá ocho metros de ancho.

ART. 4.º — Destínanse novecientos mil pesos en bonos de la presente ley para ser entregados a la Municipalidad de La Plata a fin de que se proceda a la reconstrucción de los pavimentos lisos de la ciudad, debiendo dicha comuna hacerse cargo en forma definitiva de estos pavimentos.

El servicio de intereses y amortización de esta parte de la emisión, será tomado de rentas generales con imputación a la presente ley.

ART. 5.º — El Poder Ejecutivo dispondrá de la suma de diez y siete millones de pesos, sobrante no destinado de la autorización total de esta ley para gastos de pavimentación y de construcción de veredas en las ciudades y pueblos de la Provincia en que a juicio del Poder Ejecutivo convenga la realización de tales obras, como asimismo de las sumas correspondientes a las Municipalidades que no utilizaren dentro del término de dos años, las cantidades que le fueran asignadas.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.

ALEJANDRO O. SUÁREZ.

Ramón Iramain

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

Registrada bajo el n.º 3.943.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, octubre 31 de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín y Registro Oficial la ley número 3943 (tres mil novecientos cuarenta y tres); fecho, archívese.

VALENTIN VERGARA.

ERNESTO C. BOATTI.

Véanse leyes n.ºs 3.405, 3.782, 3.900 y 4.043.